



RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Srta. XIOMARA MILAGROS LÓPEZ LUMBRERAS, personera de la Lista RESURGE BIOLOGIA, contra la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, que declara INFUNDADA la tacha contra la candidatura de la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, e INFUNDADA la tacha interpuesta contra la lista **BIOPROYECTA** ante el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas; y,

CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la Srta. XIOMARA MILAGROS LÓPEZ LUMBRERAS (en adelante, la recurrente), personera de la Lista RESURGE BIOLOGIA, indica lo siguiente: “1) que la Srta. ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS no ha cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, quedando impedida de postular como representante de los estudiantes, conforme lo señala el artículo 28, inciso 1.2., literal b) del Reglamento General de Elecciones 2) Que, conforme a lo señalado, adjunto el reporte del historial académico de calificaciones de la Srta. ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS, por lo que la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM queda desvirtuada respecto a lo señalado por la candidata en su declaración jurada, 3) Eso conlleva que la postulación de la lista BioProyecta, al no contar con un candidato de posgrado, trasgrede lo visto en el artículo 31 del Reglamento General de Elecciones”.

Al respecto, el artículo 31 del Reglamento General de Elecciones (en adelante, el Reglamento) señala taxativamente que “Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad **se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes, contando con al menos un estudiante de posgrado**, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU, debiendo respetar el orden de prelación de la lista ganadora. La representación estudiantil de la Facultad debe respetar el orden de prelación de la lista ganadora.”. Además, el artículo 23 del Reglamento indica, en su segundo y



tercer párrafo, que “**Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir.** *Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares*”.

Ahora bien, respecto al primer y segundo argumento, la recurrente logra acreditar que la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, no registró matrícula en el semestre académico 2023-I, conforme al historial académico de calificaciones presentado. Por tanto, la candidata debe ser excluida, declarándose FUNDADO este extremo, al desvirtuarse la declaración jurada señalada en la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM.

Sobre el tercer argumento, el vicio anteriormente descrito alcanza a la lista completa de candidatos al haberse conformado con un número inferior a los cargos por elegir. Además, la lista no cuenta con estudiante de posgrado apto, conforme a lo requerido en el Reglamento. En consecuencia, corresponde reconsiderar lo resuelto en la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, excluyendo la lista **BIOPROYECTA** ante el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, por incumplimiento del artículo 23 y 31 del Reglamento General de Elecciones.

Finalmente, ante la ausencia justificada del Señor Secretario del CEU, el Comité Electoral Universitario, en mérito del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, encarga al Prosecretario del CEU Sr. Carlos Javier Soller Barrenechea la firma de la presente resolución.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en fecha del 3 de octubre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la reconsideración presentada por la Srta. XIOMARA MILAGROS LÓPEZ LUMBRERAS, en contra de la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: REVOCAR la Resolución N° 000036-2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, **REFORMÁNDOLA** en su extremo resolutivo, quedando redactado en los siguientes términos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra la candidatura de la Srta. **ALEJANDRA DAFNE ARANA SALINAS**, perteneciente a la lista BioProyecta, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra la lista **BIOPROYECTA** ante el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, por los argumentos expuestos.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Beatriz Herrera García
Presidenta del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Carlos Javier Soller Barrenechea
Prosecretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

BHG/jlbm